

COLECCION LEGISLATIVA  
DE ESPAÑA.

---

(CONTINUACION DE LA COLECCION DE DECRETOS.)

PRIMER SEMESTRE DE 1879.

---

TOMO CXXII.



MADRID.

IMPRESA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1879.



## 285.

## ULTRAMAR.

6 Junio: publicado en 20.

Real decreto, disponiendo rijan para las Islas de Cuba y Puerto-Rico los presupuestos de 1878 á 1879, en tanto que no sean aprobados por las Cortes del Reino los de 1879 á 1880.

Señor: El Gobierno de V. M. abraza el propósito de someter todo lo ántes posible al exámen y aprobacion de las Cortes del Reino los proyectos de presupuestos de gastos é ingresos para las Islas de Cuba y Puerto-Rico, cumpliendo así la promesa que no há mucho se dignó de hacer V. M. á los Representantes de la Nacion al inaugurar sus tareas.

En disponer lo necesario para llevar á cabo esta resolucion se ocupa activamente el departamento ministerial, con cuya direccion honra la confianza de V. M. al Ministro que suscribe, no sin contar para ello con la indispensable cooperacion de los de Guerra y Marina por la parte que á entrambos corresponda en la formacion de los presupuestos de gastos.

Pero si es cierto que este pensamiento del Gobierno de V. M., y la buena acogida que es de esperar alcance en los Cuerpos Colegisladores, aseguran que habrá de ser sancionada por el voto de las Cortes la Administracion de la Hacienda pública en aquellaspreciadas regiones; si esto es cierto, no lo es ménos tambien que es de todo punto imposible que semejante idea se realice ántes del dia 1.º del próximo Julio, dia en el que da principio el nuevo ejercicio económico, así en las provincias de Ultramar como en la Península, y en el que ya no tendrán los créditos de los presupuestos hoy vigentes fuerza legal para que se funden en ellos la formacion y rendicion de las cuentas de gastos públicos y de presupuesto.

Para vencer esta dificultad, el art. 85 de la Constitucion de la Monarquía y el art. 27 del decreto de la Administracion económica y contabilidad de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870 prescriben que, cuando no pudieren ser votadas las leyes de presupuestos ántes del primer dia del año económico, rijan con carácter de tales las del año anterior. Del mismo modo piensa el Ministro que suscribe, que no siéndole dado ofrecer ántes de aquel dia á la sancion de V. M. los

presupuestos que, como lleva dicho, se apercibe á presentar á la deliberacion de las Córtes, se puede por mandato de V. M. considerar vigentes y con nueva fuerza legal los que fueron decretados para el ejercicio económico que ha de terminar el dia 30 de este mes de Junio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1879.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Salvador de Albacete.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En tanto que no sean aprobados por las Córtes del Reino los presupuestos de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, conforme con lo prevenido en el art. 85 de la Constitucion de la Monarquía, y segun lo dispuesto por el art. 27 del decreto sobre administracion económica y contabilidad de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870, el presupuesto general de gastos é ingresos de la Isla de Cuba, aprobado por mi decreto de 4 de Abril último para el ejercicio económico de 1878 á 1879, continuara rigiendo para el de 1879 á 1880, con las alteraciones en él introducidas por los decretos de 18 de Abril y 16 de Mayo del año corriente.

Art. 2.º Asimismo regirá en la Isla de Puerto-Rico durante el ejercicio económico de 1879 á 1880 el presupuesto general de gastos é ingresos aprobado por mi decreto de 24 de Julio próximo pasado para el ejercicio de 1878 á 1879.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar queda autorizado para proponerme en uno y otro presupuesto todas las modificaciones que, sin menoscabo del servicio ni del cumplimiento de las obligaciones del Estado, disminuyan la suma de los gastos y reduzcan el importe de las cargas públicas.

Dado en Palacio á 6 de Junio de 1879.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.